



Provincia de Catamarca
Ministerio de Salud
Obra Social de los Empleados Públicos
O.S.E.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAESTRO/A DE APOYO ESCOLAR

-----Entre la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS de la Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Director, CPN Leopoldo Esteban Marchetti, DNI N° 32.628.650, fijando domicilio a los presentes efectos legales en Avenida Presidente Castillo esquina Hernando de Pedraza de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en adelante “**LA OSEP**”, por una parte, y por la otra DNI N° con domicilio legal en, Dpto., en adelante “**EL PRESTADOR/A**” acuerdan suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, que se celebra en conformidad al Código Civil y Comercial de la Nación, TITULO IV – Contratos en particular – CAPITULO 6 Obra y Servicios – SECCIÓN 1º - Disposiciones comunes a las obras y los servicios – Arts. N° 1.251 y N° 1.252 y de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO. “**EL PRESTADOR/A**”, es elegido por afiliados de “**LA OSEP**” como Maestro/a de Apoyo Escolar, debiendo actuar como nexo entre el alumno y el Establecimiento Educativo de enseñanza formal y obligatoria (Inicial, Primario, Secundario), adecuando los contenidos pedagógicos dictados, con supervisión de la Dirección de Nivel o Modalidad Educativa que corresponda del Ministerio de Educación. A sus efectos, “**EL PRESTADOR/A**” se compromete a desempeñarse conforme los Roles y Funciones de MAE establecidos por el Ministerio de Educación en su normativa vigente; y a las normas establecidas o mencionadas por “**LA OSEP**” en el presente instrumento.-----

SEGUNDA: SERVICIO. El servicio contratado y abonado por “**LA OSEP**”, bajo la modalidad contraprestación, debe tener las siguientes características:-----

- a) Estar dirigido a los beneficiarios de “**LA OSEP**” residentes en forma permanente en la Provincia de Catamarca, que cuenten con cobertura del servicio de Maestro/a de Apoyo Escolar autorizada mediante resolución de “**LA OSEP**”.-----
- b) El servicio debe ser prestado y cubierto de manera COMPLETA, conforme el “*Acta Compromiso de Inclusión de Alumnos con Discapacidad*” suscripta por los padres del niño/a y los Directivos del Colegio o Escuela a la que asiste, con supervisión de la Dirección de Nivel o Modalidad Educativa correspondiente del Ministerio de Educación.-----
- c) El acompañamiento debe ser prestado de manera PRESENCIAL.-----
- d) El acompañamiento debe ser prestado en el Establecimiento Escolar, salvo excepciones previstas en el expediente de tramitación de la cobertura del servicio, y autorizadas previa y expresamente mediante acto resolutivo.-----
- e) El servicio debe ser prestado a un máximo de DOS (2) beneficiarios, UNO (1) por turno, conforme las necesidades de los alumnos.-----

TERCERA: CARGA HORARIA. La carga horaria que cumplirá “**EL PRESTADOR/A**” por cada beneficiario, quedará determinada por las necesidades de cada alumno, plasmada en el “*Acta Compromiso de Inclusión de Alumnos con Discapacidad*”.-----
Cuando los beneficiarios asistan a establecimientos educativos distintos, la carga horaria de cada alumno no debe verse afectada por el tiempo que le lleve a “**EL PRESTADOR/A**” arribar al establecimiento, debiendo preverse un intervalo de tiempo entre ambos servicios, conforme a la distancia entre los establecimientos-----



CUARTA: PLUS.- “EL PRESTADOR/A” se obliga a no requerir el cobro de plus, honorario diferenciado, ni cualquier otro tipo de adicional, bajo ningún concepto, por la PRESTACIÓN COMPLETA del servicio a los beneficiarios.-----

Los gastos no contemplados expresamente en este Contrato, no serán cubiertos por “LA OSEP” ni por sus afiliados.-----

QUINTA: HONORARIOS.- Los servicios serán facturados por “EL PRESTADOR/A”, conforme los valores establecidos en el “*Nomenclador de los aranceles del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad*”, teniendo en cuenta lo establecido mediante la Resolución 1328/06 del Ministerio de Salud de la Nación (o instrumentos que en el futuro los reemplacen), apartado 4.4.3 “Frecuencia de Atención”, calculado semanalmente, conforme a las necesidades del alumno, de la siguiente manera:-----

* Ocho o más horas semanales, se abonará el “*Módulo Maestro de Apoyo*”.-----

* Menos de Ocho horas semanales, se abonará por hora el valor “*Maestro de Apoyo*”.-----

SEXTA: INFORMES.- “LA OSEP” podrá requerir informes a “EL PRESTADOR/A” y/o al Ministerio de Educación de la Provincia sobre las prestaciones educativas brindadas por “EL PRESTADOR/A” al afiliado y todo otro concepto previsto en la normativa aplicable.----

SÉPTIMA: FACTURACIÓN.- “EL PRESTADOR/A” tendrá SESENTA (60) días, contados desde la finalización de cada mes de servicio, para presentar la siguiente documentación: A) Nota dirigida al Director/a de la OSEP suscripta por el/la MAE solicitando el pago del servicio brindado al beneficiario, Apellido y Nombre del afiliado titular y del beneficiario, y copia de la resolución de cobertura del servicio vigente; B) Fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios (por única vez); C) Constancia de CBU y Alias BANCARIZADO de el/la MAE (por única vez); D) Factura conforme a la normativa impositiva vigente, emitida a favor de la OSEP - CUIT N° 30642305200, con determinación del periodo facturado, debiendo detallarse: *Servicio de Maestro/a de Apoyo Escolar prestado al beneficiario (nombre), hijo/a del afiliado titular (nombre), en el período (mes y año)*, y el importe conforme al Nomenclador de Aranceles del Sistema Único de Prestaciones Básicas en Discapacidad, y a la Resolución 1328/06 del Ministerio de Salud de la Nación, como se indica en la Cláusula Quinta; E) Cumplimiento Fiscal de el/la MAE vigente en la presentación y al momento del pago; F) Planilla de Asistencia de el/la MAE con su firma, y la firma de conformidad del Afiliado Titular, y firma y sello de un Directivo, con el correspondiente sello oval del Establecimiento Educativo; y detallándose el horario de ingreso y egreso diario de el/la MAE.- Finalizado el plazo de SESENTA (60) días posteriores a cada mes de servicio, el “EL PRESTADOR/A” pierde el derecho de percibir esa remuneración.-----

OCTAVA: OBSERVACIONES.- “LA OSEP” podrá observar dentro del término de CUARENTA (40) días corridos, desde la presentación de la documentación completa, los montos facturados por los servicios prestados. Vencido dicho plazo, será considerada como aceptada la facturación recibida por “LA OSEP” adquiriendo la calidad de firmes los importes presentados. Las devoluciones de facturas y/o documentación por desgloses, deberán ser formalizadas de manera detallada por “LA OSEP” en sede de Casa Central, con las observaciones debidamente fundadas y acompañadas de los comprobantes del caso, a efectos que -de ser posible- “EL PRESTADOR/A” subsane el error y proceda a refacturar en el plazo



Provincia de Catamarca
Ministerio de Salud
Obra Social de los Empleados Públicos
O.S.E.P.

de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación o devolución respectiva. Vencido ese plazo “LA OSEP” no aceptará reclamo alguno, considerándose los mismos como débitos.-----

NOVENA: IMPUESTOS.- “EL PRESTADOR/A” acreditará ante “LA OSEP”, por medio fehaciente, su condición respecto de los impuestos nacionales creados (IVA, Ganancias, etc.) o a crearse en el futuro. Respecto de los impuestos provinciales creados (Ingresos Brutos, Sellos, etc.) o a crearse en el futuro y en caso de proceder la exención de los mismos, deberá solicitar ante la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCAT) el comprobante correspondiente. Asimismo, en el supuesto de facturación por medio de controladores fiscales, impresoras fiscales u otro medio informático similar, “EL PRESTADOR/A” se compromete a presentar en el Dpto. Tesorería de “LA OSEP” la correspondiente autorización por parte de la ARCA.--

DÉCIMA: PAGO.- “LA OSEP” abonará a “EL PRESTADOR/A” los servicios prestados y facturados -previa deducción de los impuestos, débitos y desgloses que correspondan- hasta los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de la correcta presentación de la documentación requerida en la Cláusula Séptima del presente Contrato, de conformidad a las prestaciones, carga horaria, y aranceles establecidos en la normativa de fondo y reglamentaria vigente. El monto facturado podrá ser abonado por “LA OSEP” mediante transferencia Bancaria a CBU y Alias BANCARIZADO y a nombre de “EL PRESTADOR/A”. En el caso de que dentro del plazo establecido en la Cláusula Octava -primer párrafo- “LA OSEP” comprobara errores de facturación, debitará en forma presunta o acreditará, según corresponda, los importes en las facturaciones futuras de “EL PRESTADOR/A”. “LA OSEP” no reconocerá ni abonará las facturas que ingresen con posterioridad a los SESENTA (60) días del periodo en que se prestó el servicio.-----

DÉCIMA PRIMERA: INASISTENCIA.- “LA OSEP” abonará el servicio efectivamente prestado. Si el beneficiario incurriera en inasistencia escolar, no se debitará a “EL PRESTADOR/A” siempre que adjuntara al expediente certificado médico del beneficiario o nota justificatoria del afiliado titular, al momento de presentar la documentación para el cobro de sus honorarios. Si “EL PRESTADOR/A” incurriera en inasistencia en el acompañamiento escolar, en todos los casos se procederá a debitar.-----

DÉCIMA SEGUNDA: INCONDUCTAS.- “EL PRESTADOR/A” comunicará a “LA OSEP” dentro de las 48hs., todo acto de inconducta en que hubiera incurrido alguno de los beneficiarios asistidos. Cada afiliado deberá comunicar a “LA OSEP” toda falta de atención, negativa de asistencia, etc., por parte de “EL PRESTADOR/A”. Radicada la denuncia por el Prestador/a o Afiliado/a, “LA OSEP” ejercerá el Poder Sancionatorio conferido por el Art. 21° de la Ley 3.509/79, quedando “EL PRESTADOR/A” alcanzado por el “*RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA O.S.E.P.*” vigente.---

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.- La prestación del SERVICIO tendrá vigencia, conforme la Agenda Escolar, desde: 1) La fecha de inicio de la efectiva prestación de servicio según “Acta Compromiso de inclusión de alumnos con discapacidad”, siempre que sea presentada dentro de los 30 días posteriores a la mencionada fecha. Caso contrario, será la del punto 2; 2) La fecha de confección y firma del “Acta Compromiso de inclusión de alumnos con discapacidad”, siempre que sea presentada dentro de los 30 días posteriores a la mencionada fecha. Caso contrario, será la del punto 3; 3) La fecha de presentada el “Acta Compromiso de inclusión de alumnos con discapacidad” y demás documentación completa.---



De manera excepcional las solicitudes de cobertura iniciados hasta el 31 de Marzo del año en curso, tendrán vigencia a partir del inicio del Ciclo Lectivo, siempre que el Acta Compromiso sea presentada con la demás documentación completa, y hasta el 30 de Abril del año en curso. El CONTRATO tendrá vigencia hasta finalizar el Ciclo Lectivo del año en curso, con renovación automática en caso de no mediar manifestación en contrario-----

DÉCIMA CUARTA: INCLUSIONES Y EXCLUSIONES.- “EL PRESTADOR/A” declara estar en pleno conocimiento de que “LA OSEP”:

- a) No cubrirá servicios prestados, previos a la fecha de VIGENCIA de la cobertura.-----
- b) No cubrirá servicios prestados durante los recesos Invernal y Estival, salvo con expresa autorización del Ministerio de Educación, conforme a las necesidades del alumno.-----
- c) Si cubrirá los servicios durante los períodos compensatorios de Diciembre y Febrero, con expresa autorización del Ministerio de Educación, conforme a las necesidades del alumno.-

Ajústese esos períodos a los correspondientes en establecimientos de Período Especial.-----

DÉCIMA QUINTA: CAMBIO.- “EL PRESTADOR/A” declara estar en pleno conocimiento de que el afiliado de “LA OSEP” que lo eligió, puede cambiar de prestador de servicio, sin justificación, ni plazo previo.-----

DÉCIMA SEXTA: RENUNCIA.- “EL PRESTADOR/A” que luego de asumir la obligación contraída en el presente Contrato, quisiera renunciar a prestar el servicio objeto del mismo, deberá notificar de tal situación al padre o madre (afiliado titular), tutor o responsable legal del beneficiario del servicio prestado, con una antelación de SESENTA (60) días corridos, a los fines de que éstos lleven a cabo los trámites administrativos pertinentes ante “LA OSEP” para designar un reemplazo. El plazo de SESENTA (60) días corridos podrá ser menor, manifestando causa debidamente fundada, o mediando consentimiento expreso del afiliado.--

El incumplimiento de ese plazo configurará una Irregularidad Grave, conforme el “*RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA O.S.E.P.*”, y “EL PRESTADOR/A” será pasible de las sanciones correspondientes.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIÓN JURÍDICA.- Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones de las mismas se regirán de conformidad a lo establecido en el presente Contrato, celebrado en el marco de lo normado por el Código Civil y Comercial de la Nación en materia de Contratos en Particular (TITULO IV), Ley N° 3.509/79 de Creación de la OSEP, y su normativa modificatoria, complementaria y reglamentaria.-----

La prestación del servicio por parte de “EL PRESTADOR/A” no configurará relación de dependencia o laboral alguna con “LA OSEP”.-----

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS.- Las partes constituyen domicilio legal en los enunciados ut supra; y en caso de modificación deberán comunicar tal circunstancia por medio fehaciente a la contraparte. Ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, haciendo expresa renuncia al fuero federal y a cualquier otro que pudiera corresponderles.-----

DÉCIMA NOVENA: CONFORMIDAD.- En pleno uso de sus facultados, y en prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de Marzo del año 2025.-